



SAN LUIS

LEY I-0925 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Creación del Observatorio Provincial de la Violencia contra la Mujer.
Sanción: 03/06/2015; Boletín Oficial 19/08/2015

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Observatorio Provincial de la Violencia contra la Mujer, el que será un espacio técnico, de información, participativo, interdisciplinario, intersectorial e interinstitucional, con capacidad para observar y hacer seguimiento de la calidad de vida de la mujer como de las políticas públicas que la afectan, en relación a su desarrollo, implementación y efectos.

Art. 2º.- MISIÓN. El Observatorio Provincial de la Violencia contra la Mujer tiene por finalidad la construcción de una instancia técnica y de observación permanente destinada al monitoreo, recolección, producción y sistematización de datos e información sobre distintas formas de violencia contra las mujeres, con el objetivo de poder brindar herramientas para el diseño e implementación de un sistema de indicadores que permitan el desarrollo de políticas públicas adecuadas que tiendan a la prevención, sanción y erradicación de esta violencia.

Art. 3º.- FUNCIONES. Serán funciones del Observatorio Provincial de Violencia contra la Mujer:

- 1.- Observar, estudiar y elaborar informes sobre la Violencia de Género, con el fin de conseguir un diagnóstico lo más preciso posible sobre este fenómeno social;
- 2.- Actuar como órgano técnico de recolección, análisis y difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a la Violencia de Género, procedente de la Administración Pública y de otros Órganos del Estado con competencias en esta materia. A tal efecto se creará un sistema de indicadores mediante el establecimiento de criterios de coordinación para homogeneizar la recolección y difusión de datos;
- 3.- Formular propuestas tendientes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con la Violencia de Género colaborando en la optimización de las políticas públicas sobre el tema de manera sistematizada y coordinada con el Consejo Provincial de la Mujer;
- 4.- Evaluar el impacto de las políticas y medidas que se desarrollen con el fin de erradicar la Violencia de Género y paliar sus efectos;
- 5.- Ofrecer capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de iniciativas tendientes a propiciar el desarrollo de políticas públicas que tiendan a la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujer.

Art. 4º.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD. Se deberá proteger la privacidad e identidad de la mujer. En ningún caso se divulgará información y datos personales que perjudiquen, menoscaben o afecten alguno de sus derechos.

Art. 5º.- CONSTITUCIÓN.

- 1.- Un Órgano Responsable compuesto de Coordinación General;

2.- Un Órgano consultivo compuesto por representantes de los tres Poderes del Estado Provincial;
3.- Una Comisión científica cuyo objetivo es asistir técnicamente al Observatorio a través de dictámenes de carácter consultivo. Compuesto por profesionales con experiencia en la temática y representantes de Organizaciones y Fundaciones, que tendrán capacidad para actuar en plenario, en comisiones y a título individual.

Art. 6°.- REGLAMENTACIÓN. La presente Ley deberá ser Reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO - MARÍA ANGÉLICA TORRONTÉGUI - SAID ALUME SBODIO -
RAMON ALBERTO LEYES